

## 1ª. SUJETOS DEL CONTRATO

Este documento contiene las Condiciones Generales del Contrato de Seguro de Incendio convenido por “Seguros LAFISE” y “el Asegurado”, cuya identidad se señala en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para todos los efectos legales, en lo sucesivo, a Seguros LAFISE, se le llamará “La Compañía” y “el Asegurado” al tomador del Seguro.

## 2ª. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Este contrato está constituido por la solicitud de aseguramiento, los adendos o endosos que se le adicionen, cualquier documento suscrito por el Asegurado y que hubiere sido considerado para celebrar o modificar el contrato y las Condiciones Particulares y Generales de esta póliza.

Para fines de interpretación de la póliza, se conviene que, en orden de prioridad, los Adendos o Anexos prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas prevalecen sobre las Generales, en todo lo que sea opuesto en estos documentos.

## 3ª. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA

Cuando la póliza o sus modificaciones no concuerden con lo solicitado por el Asegurado, éste puede pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que los recibió. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas por el Asegurado las condiciones de la Póliza o sus modificaciones. Si ocurre un siniestro antes de solicitada o aceptada cualquier rectificación, se sujetará a lo establecido en esta Póliza.

## 4ª. DENOMINACIÓN GENÉRICA

La Compañía cubre únicamente los bienes muebles e inmuebles que se especifican en la Póliza, los mismos tienen la denominación genérica que se asigna a continuación:

- A)** Por <Edificaciones> se entiende el edificio, local, casa o apartamento incluyendo adiciones, anexos, estructuras temporales, ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendios y de seguridad, y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del inmueble objeto del seguro; así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes y otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo, cuando su cobertura se haga constar en la póliza. El valor del terreno, y el costo de su acondicionamiento, en ningún caso quedan cubiertos.
- B)** Por <Maquinarias y Equipos Industriales> se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas, y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración transformación o accionamientos en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la Póliza.
- C)** Por <Instalaciones> se entiende los complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias; así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades del Asegurado.
- D)** Por <Existencia> se entiende las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinados para la venta, exposición o depósito.
- E)** Por <Suministros> se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limitan a: materiales de embalaje o empaque, combustible en general almacenados bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.
- F)** Por <Mejoras> se entiende las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

- G)** Por <Mobiliario> se entiende los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventanas, así como equipos y máquinas en general para oficina.
- H)** Por <Efectos Personales> se entiende las pertenencias del asegurado como persona natural o de cualquier miembro de su familia que habiten, en la residencia descrita en el cuadro de la Póliza. Dichas pertenencias deben consistir, principalmente en: Mobiliarios, enseres y útiles de habitación, ropa, instrumentos musicales, artículos deportivos y para distracción familiar, instrumentos de uso profesional, artículos de cocina, cristalería, adornos, cuadros, porcelanas, vinos, licores y todo lo que comprende el menaje de una casa de habitación.

En todo caso, cuando el objeto del seguro sea comercio e industria, habrá de referirse a los libros de contabilidad del Asegurado, para verificar a cuáles de las categorías arriba mencionadas pertenecen los bienes incluidos en el presente seguro.

### **5ª. RIESGOS CUBIERTOS**

De acuerdo con este seguro, La Compañía se compromete indemnizar al Asegurado, los daños materiales que sufran los bienes asegurados cuando sean causados directamente por acción del fuego, o por la consecuencia inevitable del incendio, así como los ocasionados por consecuencia del incendio de un edificio vecino o de los medios empleados para detenerlo o extinguirlo.

También se indemnizarán los daños directos que por cualquier causa sufran los bienes asegurados durante su transporte para sustraerlos del incendio, siempre que hubiere peligro inminente de fuego en la vecindad inmediata o en el propio local asegurado, así como los daños resultantes de la destrucción del inmueble asegurado, si ello hubiere sido necesario para impedir o detener el incendio. Quedan igualmente cubiertos por este seguro los daños ocasionados directamente por el rayo y las explosiones, sean o no acompañadas de incendio.

Además dentro de los daños amparados se incluyen:

- A)** Todos los gastos que ocasionen la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados. En tal caso, La Compañía podrá realizar las labores de demolición, remoción o limpieza de escombros por sí misma o por medio de quien ella designe. Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para la demolición, remoción o limpieza de escombros será considerado dentro del límite de responsabilidad de La Compañía, pero dicho gasto no será considerado como parte de los bienes asegurados para determinar el valor real total de los mismos al aplicar la Cláusula No. 20ª de las Condiciones Generales.
- B)** Los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto bajo esta Póliza y siempre que La Compañía no elija su derecho de reemplazar todos o parte de los bienes destruidos o dañados.

Los referidos honorarios serán considerados como parte de valor de los bienes asegurados para determinar el valor real total de los mismos al aplicar la Cláusula No. 20ª de las Condiciones Generales.

Esta cobertura queda sujeta a que el siniestro ocurra durante el plazo de vigencia de la Póliza; que los bienes siniestrados sean y estén ubicados como se describen en las Condiciones Particulares; que no concorra ninguno de los motivos que exoneran de responsabilidad a La Compañía y que la prima se encuentre totalmente pagada en los términos convenidos. Sin el cumplimiento de estos requisitos no existe responsabilidad de pagar el daño del siniestro.

### **6ª. PERMISO**

Dentro de los predios descritos en la Póliza, se concede permiso al Asegurado para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros; esta Póliza dentro de las sumas aseguradas correspon-

dientes a las partidas de edificaciones, incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, cuando no estén amparadas por otros seguros, durante la construcción y después de terminadas, incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos; si la Póliza cubre contenido, su cobertura se extiende a cubrir los contenidos de tales adiciones. En todos los casos anteriormente previstos, el Asegurado deberá avisar por escrito a La Compañía en un lapso no mayor de treinta (30) días contados a partir del inicio de tales actos.

#### **7ª. LIMITACIONES**

Siempre que sea procedente el pago de la indemnización, el importe del daño queda limitado y se calculará conforme la cláusula No. 21ª PROCEDIMIENTOS EN CASO DE PÉRDIDA de estas Condiciones Generales. En ningún caso el valor de la indemnización excederá:

- A) El monto de la pérdida material sufrida por el Asegurado, ni
- B) de las sumas indicadas al lado de cada uno de los ítems, incisos o grupos de bienes asegurados, cuya relación se hace en las Condiciones Particulares de esta Póliza, ni
- C) de la suma asegurada total, ni.
- D) del interés asegurable del Asegurado, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, ni.
- E) de lo que costaría reparar o reemplazar los bienes asegurados con objetos de la misma o semejante clase, calidad o características, menos su depreciación.

No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a las leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.

#### **8ª. BIENES NO AMPARADOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO**

Quedan excluidos del presente seguro:

- A) Los títulos, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes de banco, acciones, bonos, cheques, letras, pagaré y demás títulos de valor
- B) Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no montadas.
- C) Los objetos valiosos o de arte, por el exceso (de valor unitario que tengan superior) del cinco por ciento (5%) de la suma asegurada en mobiliario, salvo que estén específicamente listados con sus valores unitarios. Todo par o juego se considerará como una unidad. Se entenderá por objetos valiosos o de arte los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y en general cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que tuviere un valor excepcional por su antigüedad o procedencia.
- D) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros de negocios; pero si cubre, dentro del límite de suma asegurada, los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de dichos objetos, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del negocio, y que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro.
- E) Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado.
- F) Los bienes sustraídos durante o después del siniestro.

### **9ª. RIESGOS EXCLUÍDOS QUE PUEDAN ASEGURARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

La Compañía estará exenta de responsabilidad, cuando el siniestro o el daño tenga su origen o se produzca a consecuencia directa o indirecta de:

- A)** Temblor de Tierra, Terremoto, Erupción volcánica o Fuerza Subterránea y Maremoto
- B)** Tumultos Populares, Disturbios Laborales, Huelgas y Paros
- C)** Ciclón, Huracán, Tifón, Tormenta Tropical y Tornado o Vientos Tempestuosos y Granizo, Humo; Colisión accidental de Vehículos Aéreos, Acuáticos y Terrestres
- D)** Inundación
- E)** Pillaje o saqueo en caso de catástrofes naturales: Temblor, Terremoto, y/o Erupción Volcánica, Huracán, Ventarrón o Tempestad, Inundación.
- F)** Daños por Agua ocasionados por:
  - Derrame de Depósito o tanques de agua;
  - Tanques elevadores;
  - Cañería de conducción de agua;
  - Sistema de calefacción y acondicionadores de aires;

Igualmente esta póliza no cubre los daños o pérdidas materiales que se causen directamente a los bienes asegurados, por cualquiera de los sucesos indicados en los literales del a) al f) que anteceden, sea que produzca o no incendio y de la misma manera no ampara los siguientes:

1. Sustancias explosivas o inflamables; a menos que sean estrictamente necesarias dentro del giro de las actividades del Asegurado y que hayan sido declaradas previamente en la solicitud.
2. Las pérdidas o daños a artículos contenidos en plantas frigoríficas o aparatos de refrigeración cuando provengan del cambio de temperatura producido por la destrucción o descompostura de las plantas o aparatos de refrigeración a causa de riesgos no amparados por esta póliza.
3. Los perjuicios que pudieran seguirse al Asegurado por suspensión de trabajo, paralización de industrias o actividades, interrupción de negocios, suspensión de rendimiento de los bienes asegurados, pérdida de utilidades, depreciación, demora o pérdida del mercado, y en general cualquier pérdida sobre lucro cesante, bien sea con motivo de incendio o sin el.
4. Las pérdidas de bienes por Robo por Forzamiento y/o asalto, inclusive las acaecidas después de un siniestro cubierto por esta póliza.
5. Daños producidos por corrientes eléctricas en instalaciones alámbricas o aparatos eléctricos de cualquier clase a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por incendio.
6. Las calderas, generadores de vapor, economizadores y otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos), que resultasen de su propia explosión.

No obstante las exclusiones de responsabilidad establecidas en esta Cláusula, el Asegurado podrá gozar de las correspondientes coberturas mediante pago de una prima adicional y la emisión de la Adenda respectiva, a cuyos términos y condiciones se sujetará la cobertura.

### **10ª. RIESGOS EXCLUÍDOS QUE NO PUEDEN CUBRIRSE BAJO ESTA PÓLIZA**

La Compañía no indemnizará los daños o pérdidas que bien, en su origen o extensión, sean directa o indirectamente producidos por.

- A)** Reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controladas o no.



- B)** Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones bélicas (haya habido o no declaración de guerra), motín, huelga, conmoción civil, insubordinación, levantamiento militar, insurrección, rebelión revolución, asonadas, terrorismo, sabotaje y daños maliciosos, guerra de guerrilla, guerra civil, poder militar, usurpación de poder, o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento del estado de sitio.
- C)** La nacionalización, confiscación, incautación, requisa y decomiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción, o daños por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituido o defacto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada, para detener la propagación de los daños que puedan originarse por cualquier riesgo asegurado.
- D)** Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, a menos que se produzca incendio.
- E)** Cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
- F)** Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplace a velocidades sónicas o supersónicas.

#### **11ª. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

Toda declaración falsa o inexacta hecha a La Compañía que disminuya el concepto de gravedad del riesgo o cambiase la naturaleza del mismo, relativa a los objetos asegurados por la presente Póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos objetos están contenidos o situados, o toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia, anula la presente Póliza en todos sus efectos.

#### **12ª. AGRAVACIÓN DE RIESGOS**

El Asegurado deberá comunicar por escrito a La Compañía y ésta, de estar conforme, emitirá el anexo correspondiente sobre cualquiera de las circunstancias que seguidamente se detallan:

- A)** Modificaciones en la naturaleza de las actividades, que agraven los riesgos asegurados por la Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella. La validez de la presente Póliza no será afectada por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales el Asegurado no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con el Asegurado dentro de los predios ocupados por los bienes asegurados.
- B)** Falta de ocupación o suspensión de actividades por un período de más de treinta (30) días consecutivos de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
- C)** Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en la Póliza.
- D)** Traspaso del interés que tenga el Asegurado en los bienes el objeto del presente contrato, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales.

La falta de comunicación a La Compañía de cualquiera de las circunstancias anteriores privará al Asegurado de todo derecho a indemnización en caso de siniestro ocurrido en la edificación o locales afectados por tales circunstancias.

#### **13ª. PAGO DE LA PRIMA**

El valor de la prima y gastos especificados en las Condiciones Particulares deberán ser pagados antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de La Compañía. La simple emisión de la Póliza, no se considera prueba del pago de la prima. Cuando se convenga el pago de la prima en fracciones, éstas deberán cubrirse en las fechas estipuladas en el Adendo correspondiente. En caso de falta de pago el porcentaje de la prima anual, conforme la tarifa de corto plazo para el período en que estuvo vigente el seguro y la totalidad de los

gastos cargados a la Póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de La Compañía como justiprecio de los servicios prestados por él, durante el período que estuvo vigente el contrato. La falta de pago de la prima, en el tiempo convenido exonera a La Compañía de toda responsabilidad en caso de siniestro.

Exceptuando el caso en que se haya otorgado Cobertura Provisional, los riesgos que asume La Compañía comenzarán a correr por su cuenta, desde el momento en que el Asegurado haya pagado la prima convenida.

#### **14ª. VALOR REAL**

Para los efectos de esta Póliza, se entenderá por Valor Real, el valor de reposición de los bienes asegurados al momento del siniestro, menos las depreciaciones por antigüedad, uso y obsolescencia. En los edificios, el valor podrá ser fijado previamente entre La Compañía y el Asegurado, para los efectos del artículo 552 del Código de Comercio, en cuyo caso se emitirá la Cláusula de Valor Convenido en adendo adherido a esta Póliza.

#### **15ª. HUNDIMIENTO O DESPLOME**

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta Póliza, cayere, se desplomare o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, desde ese momento terminará el presente seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido. Esta Cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

#### **16ª. OTROS SEGUROS**

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a La Compañía, cualquier otro seguro vigente que haya suscrito sobre los bienes asegurados y hacerlo mencionar por ella en la Póliza o en un anexo a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad.

#### **17ª. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es la prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La Compañía.

#### **18ª. COASEGURADORES**

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños o pérdidas en los bienes asegurados, existan uno o varios seguros vigentes que cubran los mismos bienes, sean éstos suscritos por el Asegurado o por cualquier otra persona o personas, La Compañía sólo está obligada a indemnizar los daños o las pérdidas en la proporción que exista entre el monto asegurado por el presente Contrato y el monto total asegurado por todos los seguros que cubran los bienes afectados.

#### **19ª. SEGUROS MARÍTIMOS**

Si al momento de un siniestro existiere cualquier seguro marítimo que cubra los bienes asegurados, tal seguro responderá en primer lugar por las pérdidas habidas y La Compañía indemnizará únicamente el excedente que corresponda.

#### **20ª. REGLA PROPORCIONAL**

Cuando al momento del siniestro, la suma asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, La Compañía indemnizará a el Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir

la suma asegurada entre el valor real total de los bienes al momento del siniestro.

Cuando la Póliza comprenda varios incisos, esta condición se aplicará a cada inciso por separado. Sin embargo, si existen varios incisos y la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente de la suma asegurada de uno o más incisos para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otro.

#### **21ª. PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE PÉRDIDA**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, el Asegurado deberá:

- A)** Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- B)** Notificarlo a La Compañía inmediatamente o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Así mismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido La Compañía, suministrarle:
  - 1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas del siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
  - 2. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los mismos bienes cubiertos por esta Póliza.
  - 3. Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que La Compañía directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
- C)** Tener el Consentimiento de La Compañía para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

La Compañía quedará relevada de la obligación de indemnizar, si el Asegurado incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas por esta Cláusula, a menos que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor u otra que lo exonere de responsabilidad.

La indemnización se determinará así:

- A)** Edificaciones y sus Instalaciones Permanentes, Mejoras: por su costo de construcción a nuevo al momento de siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación y su antigüedad. El monto al ser indemnizado por La Compañía no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la Póliza si la construcción hubiese sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.
- B)** Maquinaria y Equipos Industriales, Instalaciones, Mobiliario y Efectos Personales: por su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base al uso que haya recibido, su estado de conservación y su antigüedad. Cuando después de un siniestro el Asegurado se vea obligado a, o bien desee, reemplazarlo con unidades de la misma índole, pero más modernas, de mayor rendimiento o de mayor eficacia, deberá convenir con La Compañía una contribución al costo de reemplazarlo por concepto de tal mejoramiento en su patrimonio.

- C) Existencias y Suministros: por valor de dichos bienes al momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes con el debido ajuste por obsolescencia y por cualquier fluctuación, que no sea cambiaria, habida en el valor de los mismos para el momento del siniestro.

Recibida la notificación del siniestro La Compañía, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

En el caso de que el Asegurado no aceptare la designación anterior hecha por La Compañía, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazar la misma por escrito. En tal caso la Compañía procederá a hacer una nueva designación que será aceptada por el Asegurado.

## **22ª. REPARACIÓN O REEMPLAZO**

En vez de pagar en efectivo el importe de la pérdida o daños, La Compañía podrá, si así lo desea, en parte o en totalidad, reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, si ello no acarreará graves perjuicios económicos al Asegurado, y reemplazar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a La Compañía que los edificios que haya mandado a reparar o reedificar, ni que los objetos muebles que haya hecho reparar o reponer sean idénticos a los que existían antes del siniestro.

En ningún caso La Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, la reparación, una cantidad superior de la que hubiere bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor a la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Cuando a consecuencia de alguna ley, decreto, ordenanza municipal o reglamento que dirigiere sobre la alineación de las calles, construcción de edificios, más normas análogas, La Compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligado en ningún caso a pagar por dichos edificios una indemnización mayor a la que hubiere bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro.

En caso de que se decida reconstruir, reedificar o reparar, La Compañía quedará obligada a hacer la reconstrucción, reedificación o reparación total o parcial, dentro del plazo adecuado a las circunstancias en que pudiera realizarse dicha obra.

## **23ª. LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por La Compañía para realizar el ajuste de pérdida podrá:

- A) Penetrar en los predios donde hayan ocurrido los daños.
- B) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro dentro de los predios donde éste haya ocurrido.
- C) Examinar, clasificar, reparar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior.
- D) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando, las circunstancias así lo requieran, por cuenta del dueño de tales objetos, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.



La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro, ni significará aceptación tácita ni expresa del reclamo correspondiente.

Si el asegurado o cualquier otra persona que actuase por él, no cumple con los requerimientos de La Compañía o si impide y obstruye a la misma el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho a indemnización que pudiere otorgarle la presente póliza.

Las facultades conferidas a La Compañía por esta Cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación con fundamento a la presente Póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará al Asegurado el derecho de hacer abandono a La Compañía de ninguno de los bienes asegurados.

#### **24ª. PÉRDIDA DE DERECHOS**

La Compañía quedará relevada de la obligación de indemnizar, si el Asegurado:

- A)** Causare o provocare intencionalmente el siniestro o fuere cómplice del hecho;
- B)** Suministrare información falsa o inexacta u omitiere cualquier dato que implique una agravación.
- C)** Efectuare, sin previo consentimiento de La Compañía, durante la vigencia de esta Póliza, cualquier cambio que agrave la naturaleza del riesgo o empleare documentos falsos, o cualquier medio fraudulento o engañoso para sustentar una reclamación o para obtener cualquier beneficio bajo esta Póliza.

#### **25ª. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

A excepción de cualquier pérdida catastrófica, La Compañía tendrá la obligación de indemnizar el importe de las pérdidas o daños, o bien rechazar por escrito la reclamación, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días continuos, contados a partir de aquel en que ésta reciba el informe de ajuste final de las pérdidas rendido por el Ajustador o la persona designada para verificar la reclamación.

Para los siniestros Catastróficos (Terremoto o Temblor de Tierra, Erupción Volcánica, Huracán e Inundación) y Tumultos populares, la Compañía tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles.

#### **26ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

El Asegurado no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños o pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.

En caso de siniestro, el Asegurado está obligado a realizar a expensas de La Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta puede razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ésta ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sea antes o después del pago de la indemnización.

En virtud de dicho pago, La Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe en todos los derechos del Asegurado.

#### **27ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR SINIESTRO**

En caso de siniestro cubierto por la Póliza, el monto de la indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y en consideración a tal restitución, el Asegurado queda comprometido a pagar a La Compañía inmediatamente después de la restitución

la prima a prorrata que resulte desde el momento de tal indemnización, hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

### **28ª. PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Cumplido un plazo de tres años después de la fecha del siniestro, La Compañía quedará libre de la obligación de pagar los Daños ocasionados por el mismo a menos que esté en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación, en cuyos casos la responsabilidad de La Compañía quedará sujeta a las normas de prescripción aplicables que señale el Código Civil.

### **29ª. ARBITRAJE<sup>1</sup>**

Ante cualquier controversia que surgiera de este contrato, las partes podrán someterlo para su solución a un proceso arbitral institucional, con base en la Ley No. 733, "Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas" y al procedimiento arbitral señalado en la Ley 540 "Ley de Mediación y Arbitraje". El Contratante o Asegurado podrá hacer constar su consentimiento al proceso arbitral en la solicitud de aseguramiento.

Así mismo queda establecido que el idioma a utilizar será el español y que el lugar de celebración del arbitraje será en la ciudad de Managua.

El procedimiento a utilizar será el vigente en cualquier entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia y que el tribunal arbitral determine. El tribunal decidirá conforme a equidad y se constituirá por el número de árbitros que las partes determinen libremente en su momento.

El pago de los honorarios y gastos que genere el proceso arbitral será asumido en partes iguales.

### **30ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante el término de vigencia de esta Póliza, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado en cualquier tiempo mediante aviso por telegrama o carta certificada con quince (15) días de anticipación, dirigido al domicilio registrado del otro contratante, los que se contarán a partir de la fecha de envío. También se podrá comunicar la cancelación por medio de Notario o de la autoridad judicial correspondiente, o en cualquier otra forma en que conste tal decisión.

Cuando el asegurado lo diere por terminado, La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual estuvo vigente el seguro, de acuerdo con la tarifa de seguro de corto plazo. Cuando La Compañía lo diere por terminado, ésta tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido. La Compañía después de un siniestro podrá rescindir esta Póliza para riesgos ulteriores mediante aviso en la forma indicada en esta cláusula enviada con quince (15) días de anticipación al Asegurado.

### **31ª. LIBROS DE CONTABILIDAD**

El Asegurado debe llevar los Libros de Contabilidad conforme la Ley y, mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en la Caja Fuerte o bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas. Esta disposición no es aplicable cuando los libros de contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentran los bienes asegurados. El incumplimiento de esta obligación, relevará a la Compañía del pago de la indemnización a que hubiere lugar.

### **32ª. AUTORIZACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Las comunicaciones relativas a la terminación del contrato o al rechazo de cualquier reclamación, deberán hacerse por correspondencia ordinaria o carta certificada, dirigida al domicilio de La Compañía o la dirección del Asegurado que conste en la Póliza.

<sup>1</sup>Autorizada según resolución SIB-OIF-XIX-084-2011 del 05/05/11, código interno: GT-ARB-1.0

**33ª. NORMAS SUPLETORIAS**

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables.

**34ª. CAMBIOS O MODIFICACIONES**

Cualquier modificación a los términos de contratación de esta Póliza deberá hacerse en documento anexo a esta póliza.

**35ª. COMPETENCIA**

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, los contratantes se sujetan al domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

---

**Firma Autorizada**